

ro Oliveira, por una falta de hurto, y atendiendo al siguiente

Fallo

En nombre de Su Majestad el Rey, y por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido: Que debo condenar y condeno a don Adriano Manuel Ribeiro Oliveira, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 4 euros, con apercibimiento de que si no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adriano Manuel Ribeiro Oliveira, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 16 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.723/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE GETAFE**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 341 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Getafe, a 13 de octubre de 2009.—Doña Nuria Fernández Lozano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Getafe, ha visto y oído los autos del juicio inmediato de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 341 de 2009, por la presunta falta de hurto, con la intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública, y como implicados: denunciante, representante legal de "Alcampo", y denunciados, don Razvan Alexandru Teororici y don Constantín Mariuz Titiriga, dictando la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Condeno, como autor de una falta por hurto en grado de tentativa, a don Razvan Alexandru Teororici a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros (120 euros en total), cantidad que será consignada en una sola vez, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia. Todo ello con expresa condena de costas al condenado.

Condeno, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a don Constantín Mariuz Titiriga a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros (120 euros en total), cantidad que será consigna-

da de una sola vez, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Civil en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia. Todo ello con expresa condena en costas al condenado.

Al estar conformes las partes con el fallo, la sentencia es firme.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Razvan Alexandru Teororici y don Constantín Mariuz Titiriga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.814/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 274 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Vistos por mí, la magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 274 de 2009, sobre una supuesta falta de hurto, en el han sido partes: como denunciante, don Elvis Antonio Díaz Bajaña; como denunciado, don Mohamed El Amrani, y como perjudicada, la mercantil "Carrefour". Interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mohamed El Amrani, como autor responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, que hacen un total de 300 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed El Amrani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.403/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE LEGANÉS**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 193 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Vistos por mí, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 193 de 2009, sobre una supuesta falta de desobediencia relativa a menor, en que han sido partes don Miguel Muñoz Torres, como denunciante, y como denunciado don Valbona Rrembecy Kapisyzi, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Valbona Rrembeci Kapisyzi, como autor de una falta prevista en el párrafo segundo del artículo 618 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, que hacen un total de 50 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valbona Rrembeci Kapisyzi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 18 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.507/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 143 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Vistos por mí, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 143 de 2009, sobre una supuesta falta de amenazas, en el que han sido partes: don Raúl Fernando Albán López y don Constantino del Pozo Delgado, como denunciante, y don Pablo Arrogante Nieto, como denunciado, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Pablo Arrogante Nieto de los hechos por los que se ha seguido el presente juicio de faltas, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación